



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-594
miércoles, 23 de septiembre de 2015

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR15-407 del 6 de julio de 2015, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 15 de julio de 2015, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2012-80989-00, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO, se adelanta en contra de la señora DIANA MILENA CASTELLANOS RUEDA Y OTROS.
2. Que a través del oficio No. 4372 del 18 de septiembre de 2015, recibido en esta corporación el 21 del mismo mes y año, el citado funcionario, solicitó nuevamente a esta Corporación autorizar el traslado transitorio al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, a realizarse el 24 de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVO el traslado transitorio al doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 24 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2012-80989-00, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO, se adelanta en contra de la señora DIANA MILENA CASTELLANOS RUEDA Y OTROS, **así mismo recordarle al funcionario judicial que las solicitudes de compensatorio deben realizarse con la debida antelación para su respectivo análisis, lo anterior, teniendo en cuenta que a esta sala llegan múltiples solicitudes de diversos temas, que deben ser atendidas y requieren de un cuidadoso estudio antes de tomar una decisión.**

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co



M.P. FEDB

Hoja N° 2 Resolución No. CSJCR15- del 23 de septiembre de 2015. “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento.

Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCR15-594 del 23 de septiembre de 2015 , de la que he recibido un ejemplar.

JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH